



Secretaría Municipal



MAT.: ORDENA LA CREACION DE LAS
ZONAS DE INTERÉS DE VALOR
ECOLÓGICO COMUNAL (ZIVEC)

TOME, 23 MAR 2022

ESTA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Nº 2785 /

VISTOS:

- a. La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) N°18695, en su art. 4, letra b), que establece que *"los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente, o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la salud pública y protección del medio ambiente, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes"*
- b. La ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM) artículo 3, letras a y b, Funciones privativas de elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo, planificar y regular la comuna y de confeccionar el plan regulador comunal.
- c. La Ley de Bases del Medio Ambiente (LBMA), artículo 54, inciso 1°, *"las Municipalidades son titulares de la acción reparatoria, en caso de Daño Ambiental por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas"*.
- d. El artículo 65, de la ley 19.300, LBMA, *"las Municipalidades recibirán las denuncias formuladas por los ciudadanos respecto al incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente."*
- e. La Ley 20.417, que modifica la Ley 19.300, LBMA, Artículo 7 bis, inciso 2°, que indica *"la creación del instrumento de gestión ambiental Evaluación Ambiental Estratégica, señala que deben incorporarse elementos de carácter ambiental en los procesos de elaboración pública cómo los planes reguladores comunales y los planes seccionales."*
- f. El inciso 3°, artículo 5 de la ley 18.695 (LOCM), *"sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las entidades locales podrán colaborar en las fiscalizaciones y en el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente dentro de los límites comunales."*
- g. El artículo 70, letra r, de la Ley 19.300, LBMA, contempla como una de las funciones del Ministerio de Medio Ambiente, la de establecer convenios de colaboración con municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.
- h. El artículo 25, de la Ley N° 18.695, LOCM, que *"se debe contemplar dentro de su organización a las unidades de medio ambiente, que dentro de sus funciones: d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente. e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia. f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental."*

- i. El Dictamen N° 21.322 de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de julio de 1999, que precisa que *“la función de protección del medio ambiente, y que la ley le asigna a las entidades edilicias, no puede entenderse limitada solo a la labor de colaboración (artículo 5, literal o), si no que ella comprende todas las acciones que en este ámbito sean de su competencia municipal”*.
- j. El Ord N°474, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 15 de diciembre del 2020, *“Aplicación artículo 2.1.18. de la OGUC. Áreas de protección de recursos de valor natural definidas por un IPT con anterioridad al 0.5. N° 10 (V. Y U.) de 2009, deben ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial. Dictamen N°39.766/2020 CGR.”*
- k. El Dictamen N° E39766 / 2020, Contraloría General de la República, División Jurídica División de Infraestructura y Regulación, que indica *“Las Áreas de Preservación Ecológica definidas en instrumentos de planificación territorial deben ser consideradas como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de lo dispuesto en el artículo 10, letra p), de la ley n° 19.300. reconsidera el oficio n° 16.557, de 2019, de la Contraloría Regional Metropolitana, en los términos que indica.”*
- l. El Dictamen N° 71 del año 2021, Contraloría General de la República sobre cumplimiento de lo ordenado en el dictamen N° E39.766, de 2020, de este origen.
- m. El ordinario N° 269, de fecha 26 de julio del 2021, del SEREMI de Medio Ambiente Región del Biobío, que informa de los resultados del CENSO de la especie **Gomortega queule**, en el marco del proyecto Conservación de Especies Amenazadas MMA/FAO/GEF.
- n. El Oficio de fecha 8 de octubre de 2021, de la Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en Chile, que acredita la alianza interinstitucional entre la Municipalidad de Tomé, la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Biobío y la FAO, a través del proyecto Conservación de Especies Amenazadas MMA/FAO/GEF.
- o. La Ley 21.202, de fecha 16 de enero de 2020, Que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos.
- p. El decreto de Ley N°3.485, de 1980, que aprobara la Convención Sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Sitios RAMSAR), suscrito en Irán el 2 de febrero de 1971.
- q. El Acta de sesión del Concejo Municipal de Tomé N°14, de fecha 10 de noviembre del 2021, donde se informa del proceso de actualización de la Ordenanza Local de Medio Ambiente y de la creación de las Zonas de Interés de Valor Ecológico Comunal (ZIVEC).
- r. La facultad que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado fue fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 9 de mayo de 2006.

Considerando

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la

toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que la Ley 20.417, crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y los Tribunales Ambientales, además, genero un cambio importante en la ley 18.695 (LOCM), donde se establece que las municipalidades deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental.

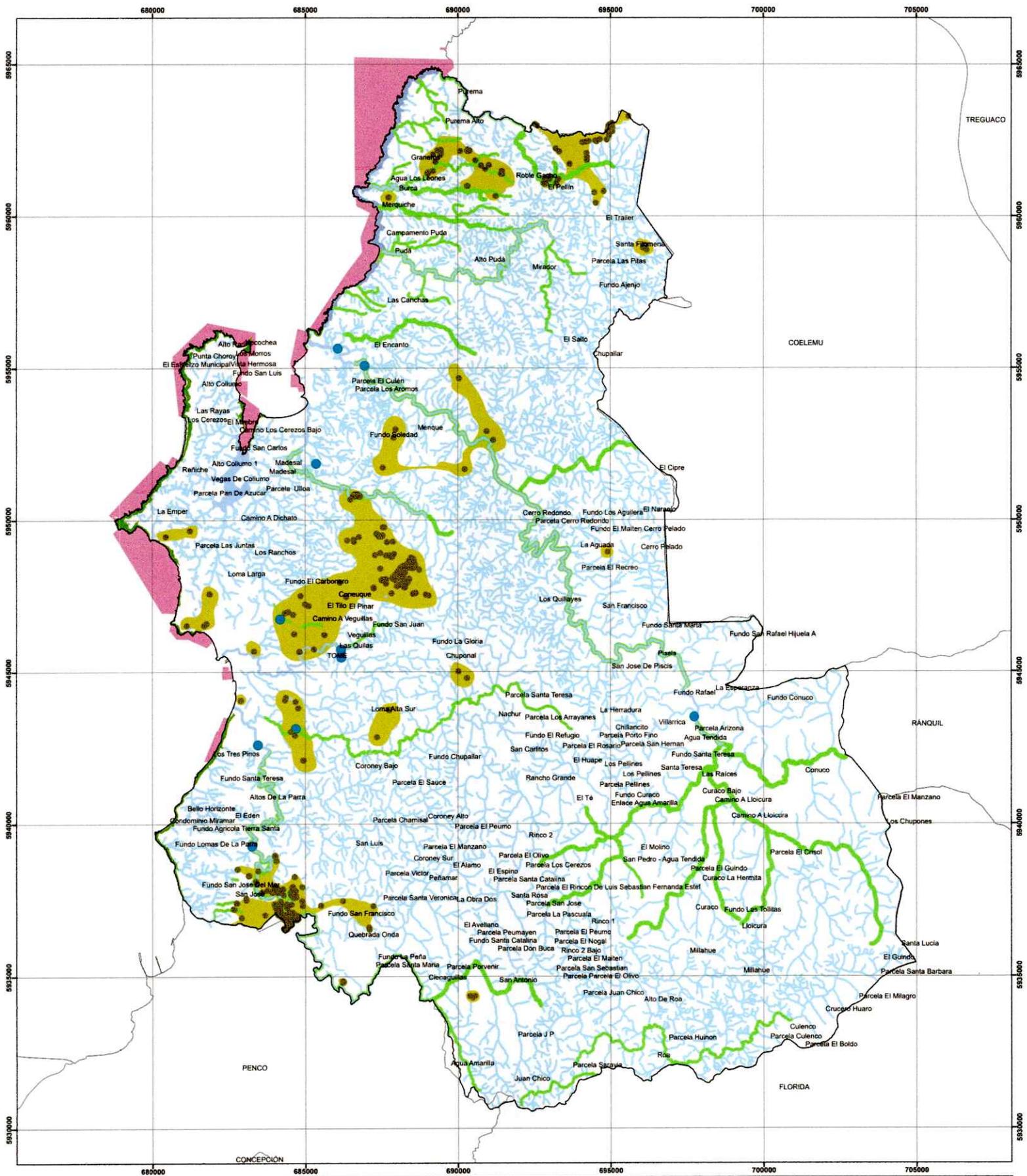
Que el Dictamen N° 21.322 de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de julio de 1999, que precisa que *“la función de protección del medio ambiente, y que la ley le asigna a las entidades edilicias, no puede entenderse limitada solo a la labor de colaboración (artículo 5, literal o), si no que ella comprende todas las acciones que en este ámbito sean de su competencia municipal”*.

Que el Inventario Nacional de Humedales, del Ministerio de Medio Ambiente, se crea en el marco de la Ley 20417 que establece obligaciones que se traduzcan entre otras medidas en la elaboración de inventarios y un programa de monitoreo que permita realizar un seguimiento de la dinámica de cambio que éstos presentan.

Que la creación de las Zonas de Interés de Valor Ecológico Comunal (ZIVEC), tienen como objetivo promover, informar, orientar y educar a la comunidad sobre los elementos ecológicos relevantes de la comuna y será de carácter dinámico debido a su constante actualización y no pretende estar por sobre otros instrumentos de la legislación ambiental chilena y no modifica otros cuerpos legales que tengan por objetivo la protección del medio ambiente.

DECRETO:

1. Apruébase la creación de las Zonas de Interés de Valor Ecológico Comunal (ZIVEC), según lo establecido en el siguiente plano cartográfico:



ZIVEC

SIMBOLOGÍA

- KEULES
- CAPTACIONES DE AGUA
- ZONA DE PROTECCIÓN COSTERA
- ZONA DE PROTECCIÓN DE EXCLUSIÓN DE INTERVENCIÓN Y MANEJO LIMITADO
- ÁREAS DE MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS
- ÁREA DE RESGUARDO DEL KEULE
- ZPVN, ZONAS DE PROTECCIÓN DE VALOR NATURAL
- ZONAS DE PROTECCIÓN DE DRENAJE
- Humedales
- LIMITE COMUNAL



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ

EN SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL N°
 ADOPTADO EN SESIÓN N° DE FECHA
 DE DE 2021, APRUEBA POR DECRETO ALCALDÍCIO
 N° DE FECHA DE DE 2021
 DE ESTA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ, LA CREACIÓN DE
 LAS ZONAS DE INTERÉS DE VALOR ECOLÓGICO MUNICIPAL.

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : GSW 84
 Proyección : Universal Transversal de Mercator
 Datum : WGS de 1984
 Huso : 18 Sur
 Unidad : Metros



0 1.5 3 6 Kms

2. Agréguese en la actualización de la Ordenanza Local de Medio Ambiente la definición y alcances de las ZIVEC.
3. Publíquese en la página web del municipio, www.tome.cl/medioambiente, un visor cartográfico con la información de las ZIVEC, de acceso libre para la comunidad.
4. Desígnese a la DAOMA, como encargada de las gestiones necesarias para la actualización de la información de las Zonas de Interés de Valor Ecológico Comunal (ZIVEC).

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
(FDO). IVONNE RIVAS ORTÍZ – ALCALDESA
EDUARDO HENRIQUEZ SALINAS-ABOGADO – SECRETARIO MUNICIPAL.**

Lo que transcribo para vuestro conocimiento y fines

**EDUARDO HENRIQUEZ SALINAS
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL**

IRO/EHS/NHV/CMA. -

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente ✓
- Asesoría Urbana (SECPLA)
- Archivo